

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora jueza, paso a su despacho el presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO** radicado bajo el No. 2021-00006-00, informándole que presentaron dos (02) memoriales en esta secretaría, el primero incoado por la apoderada judicial de la demandante quien presentó memorial donde solicita aplazar la audiencia fijada para el 27 de septiembre de 2022, y el segundo incoado por el Curador Ad-Litem de los Herederos Indeterminados del difunto AGUSTÍN PINEDA PINEDA, en calidad de acreedor de la sociedad patrimonial conformada por los señores **CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS** y **SILAS PINEDA PINEDA**. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 27 de septiembre de 2022.

  
**JUAN GABRIEL DORADO MARTÍNEZ**  
Secretario



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Rama Judicial del Poder Público**  
**Juzgado Promiscuo de Familia**  
**Del Circuito de Majagual, Sucre**  
**Cód. Despacho 70-429-31-84-001**

---

Majagual – Sucre, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**REF: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**

**DEMANDANTE: CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS**

**DEMANDADO: SILAS PINEDA PINEDA**

**RAD: 704293184001-2021-00006-00**

**CUADERNO PRINCIPAL**

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el expediente se tiene que mediante auto de fecha agosto 17 del año en curso, este despacho ordenó:

**“PRIMERO: Fíjese** como fecha de la audiencia contemplado en el artículo 501 del C.G. del P., el día 27 de septiembre de 2022, a las 9:30 de la mañana.”

En virtud de lo anterior, la apoderada judicial de la demandante, presentó memorial donde solicita el aplazamiento de la diligencia en mención, puesto que tiene otra diligencia programada previamente por otro despacho judicial.

Así las cosas, se hace pertinente aplazar la diligencia fijada para el día 27 de septiembre de 2022 a las 09:30 a.m.

Sin embargo, revisadas las foliaturas que componen el presente proceso, una vez surtida la publicación del emplazamiento a los Herederos Indeterminados del señor AGUSTÍN PINEDA PINEDA (Q.E.P.D.), y transcurrido los quince (15) días establecidos para tal efecto, este despacho procedió a nombrar en auto del día mayo 24 del 2022, al curador Ad-litem de los Herederos Indeterminados del difunto AGUSTÍN PINEDA PINEDA, en calidad de acreedor de la sociedad patrimonial conformada por los señores CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS y SILAS PINEDA PINEDA, siendo nombrado el Doctor JESÚS DAVID RODRÍGUEZ BUENO, quien contestó la demanda sin proponer excepciones, pero solicitando se cite y haga

comparecer al proceso a la acreedora la señora DANNA PAOLA PINEDA PEINADO, como hija del difunto AGUSTÍN PINEDA PINEDA, pero no aportó prueba documental que acredite tal situación. Sin embargo, en memorial presentado por el togado en fecha agosto 12 de 2022, amplió la respuesta aportando el registro civil de la señora DANNA PAOLA PINEDA PEINADO y solicitando se cite y haga comparecer al proceso a la señora DANNA PAOLA PINEDA PEINADO, para que haga valer sus derechos. En razón de lo anterior, se procederá a citar a la prenombrada, a fin de que en la diligencia a celebrar, se aporte el título valor que corrobore una obligación clara, expresa y exigible de pagar en suma de dinero por parte de la sociedad patrimonial conformada por los señores **CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS** y **SILAS PINEDA PINEDA**.

Por otro lado, se conmina a los señores **CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS** y **SILAS PINEDA PINEDA**, para que en los términos establecidos en el artículo 501 del Código General del Proceso, elaborar de común acuerdo el inventario y avalúo, el cual se deberá presentarlo en la audiencia, tal y como se expresa a continuación:

*“Artículo 501. Inventario y avalúos. Realizadas las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490, se señalará fecha y hora para la diligencia de inventarios y avalúos, en la cual se aplicarán las siguientes reglas:*

*1. A la audiencia podrán concurrir los interesados relacionados en el artículo 1312 del Código Civil y el compañero permanente. El inventario será elaborado de común acuerdo por los interesados por escrito en el que indicarán los valores que asignen a los bienes, caso en el cual será aprobado por el juez.*

*En el activo de la sucesión se incluirán los bienes denunciados por cualquiera de los interesados.*

*En el pasivo de la sucesión se incluirán las obligaciones que consten en título que preste mérito ejecutivo, siempre que en la audiencia no se objeten, y las que a pesar de no tener dicha calidad se acepten expresamente en ella por todos los herederos o por estos y por el cónyuge o compañero permanente, cuando conciernan a la sociedad conyugal o patrimonial. En caso contrario las objeciones se resolverán en la forma indicada en el numeral 3. Se entenderá que quienes no concurren a la audiencia aceptan las deudas que los demás hayan admitido.*

*También se incluirán en el pasivo los créditos de los acreedores que concurren a la audiencia. Si fueren objetados, el juez resolverá en la forma indicada en el numeral 3, y si prospera la objeción, el acreedor podrá hacer valer su derecho en proceso separado.*

*Si no se presentaren objeciones el juez aprobará los inventarios y avalúos. Lo mismo se dispondrá en la providencia que decida sobre las objeciones propuestas.”*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

#### **R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Reprográmese la audiencia programada para el día 27 de septiembre de 2022 a las 9:30 a.m., de conformidad con las razones expuestas.

**SEGUNDO:** En consecuencia, fíjese como nueva fecha de la audiencia el día 02 de noviembre de 2022, a las 9:30 de la mañana.

**TERCERO:** Por secretaría, ofíciase a las partes y vinculados para que concurran a esta audiencia de manera virtual a través de la aplicación Lifesize programada para el día 02 de noviembre de 2022 a las 09:30 a.m., previo envío del correo electrónico donde se les hará la invitación correspondiente.

**CUARTO:** Conminar a los señores **CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS** y **SILAS PINEDA PINEDA**, para que en los términos establecidos en el artículo 501 del Código General del Proceso, elaboren de común acuerdo el inventario y avalúo, el cual se deberá presentar en la audiencia.

**QUINTO:** Citar a la señora **DANNA PAOLA PINEDA PEINADO**, a fin de que en la diligencia a celebrar, aporte el título valor que corrobore una obligación clara, expresa y exigible de pagar en suma de dinero por parte de la sociedad patrimonial conformada por los señores **CARMEN ROSA MARTÍNEZ BARRIOS** y **SILAS PINEDA PINEDA**, citación que deberá hacerse a través del curador ad-litem **JESUS DAVID RODRIGUEZ BUENO**.

**SEXTO:** Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicator que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia Digital XXI y la Pagina Web de la Rama Judicial.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KELLYS AMERIC BANDA RUIZ**  
**Jueza**

YJBV

Firmado Por:  
Kellys Americ Banda Ruiz  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0f5bb945e6c2729bc06fdac7172bc419c6ca6c528781918e61b1ba1011a1ef9**

Documento generado en 27/09/2022 02:11:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**